



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03968-2011-PA/TC

LIMA

ROSEMARIE LUNA GARCÍA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de octubre de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosemarie Luna García contra la resolución expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 43, su fecha 8 de julio de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 4 de febrero de 2011, la recurrente interpone demanda de amparo contra Buro Outsourcing S.A.C., solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto, y que por consiguiente, se le reponga, en su puesto de trabajo, con el pago de costos. Refiere que con fecha 1 de setiembre de 2008 ingresó a trabajar como Supervisora; sin embargo, con fecha 9 de diciembre de 2010 fue despedida arbitrariamente.
2. Que, este Colegiado a través de la STC 03052-2009-PA/TC, ha establecido que el cobro de los beneficios sociales que por derecho le corresponde percibir al trabajador, no supone el consentimiento del despido arbitrario. Sin embargo, el cobro de la indemnización por despido arbitrario, regulado por el artículo 34º y 38º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, origina la aceptación de una forma de protección contra el despido, que es la forma resolutoria. Señalando este Colegiado en el fundamento 36 b que “el el cobro de la indemnización por despido arbitrario u otro concepto que tenga el mismo fin “incentivos” supone la aceptación de la forma de protección alternativa brindada por ley, por lo que debe considerarse como causal de improcedencia del amparo”
3. Que de la hoja de liquidación de beneficios sociales y de la manifestación de la recurrente en la demanda obrante a fojas 10 y 13, se acredita que la demandante cobró como indemnización por su despido la suma de S/. 5,999.18 nuevos soles.
4. Que, en consecuencia, en el presente caso, al haber la recurrente cobrado la indemnización por cese intempestivo, corresponde declarar la improcedencia de la demanda de amparo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03968-2011-PA/TC  
LIMA  
ROSEMARIE LUNA GARCÍA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publiquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN**

*Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'García' and another that appears to be 'Alvarez'.*

**Lo que certifico:**

*Handwritten signature of Victor Andrés Azamora Cardenas*  
VICTOR ANDRÉS AZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR